



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0175

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS del día MIÉRCOLES SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0175, presentada el pasado día VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "1. Cantidad de microscopios electrónicos en escuelas e institutos públicos y privados en los últimos 5 años. 2. Cantidad en inventario de lámparas de mercurio en instalaciones de instituciones públicas, en los últimos años. 3. Uso de educativo de mercurio, compuestos para prácticas de laboratorio, cantidad comprado en los últimos 5 años. 4. Procedimientos de disposición final de productos antes mencionados y registros de disposición de contar con ellos;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a Dirección Nacional de Educación Media el día hábil al de presentación de la solicitud, quien indicó que, 1. Los Centros Escolares no cuentan con "microscopios electrónicos" de ninguna modalidad, ya que éstos no son de uso educativo, sino para uso en investigación. No se realizan adquisiciones de este tipo para escuelas. 2. No existe registro de las lámparas de mercurio (son aquellas de luz naranja), pero podría haber en los alrededores del Centro Escolar, lo cual correspondería a la municipalidad. 3. No se promueve el uso de mercurio en ninguna metodología educativa o marcha de laboratorio; no obstante, algunos CE cuentan con termómetros de mercurio para tomar mediciones de temperatura, pero en su mayoría se emplean termómetros de alcohol, el MINED no ha autorizado su compra, probablemente se deban a donaciones de particulares. Por tal motivo, NO hay datos de compra. 4. No se cuenta con procedimientos estandarizados de descarte de reactivos, de ningún tipo. Esto es competencia del MARN y MINSAL. Los centros escolares avisan a MARN o a veces a las Universidades para que ayuden al descarte. Como ministerio, no recomendamos ni compramos reactivos de alta peligrosidad.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.



POR TANTO de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,

Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Ad-Honorem

